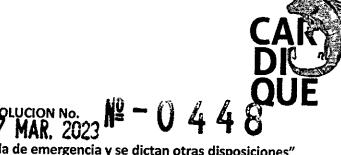
Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la señora, XIOMARA MARRUGO MUÑOZ, presentó solicitud distinguida con el número de radicado 0976 de fecha 13 de febrero de 2020, para la autorización de una tala de emergencia de dos árboles, uno de nombre común Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y el otro de nombre comun Mamón (Melicoccus bijugatus) localizados en la Calle Ricaurte en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario, a que los árboles se encuentran en mal estado.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Acta de Autorización Tala de Emergencia del 24 de noviembre de 2021, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

#### DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

Nombre común	Nombre clentifico	Cantidad	Altura	D.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento (Poda Tala)
Mamon	Melicoccus bijugatus	1	10	0.50	Deficiente	×	х
Ceiba Bonga	Celba pentandra	1	20	0.95	Buen estado		×

#### **OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO**

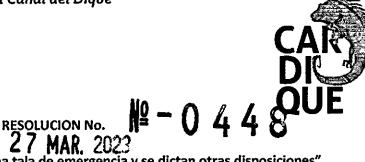
El día 09 de noviembre del 2020, se practicó visita al municipio de Turbana. específicamente al a la calle Ricaute, con el fin de atender a solitud presentada por la señora Xiomara Marrugo Muñoz, el día 13 de febrero del 2020, bajo radicado 0976. Con el fin de presentar solicitud de tala de dos árboles en riesgo.

En la visita se observaron los dos árboles objeto de tala de lo cual se aprecio lo siguiente:

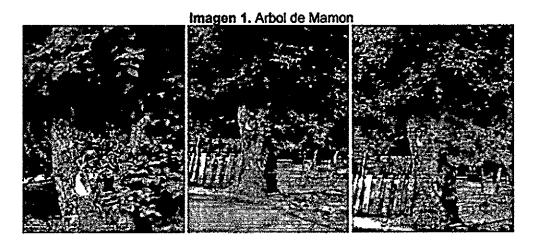
El árbol de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus), se encuentra ublicado en espacio publico cuenta con un orificio, porvocado por plagas, lo cual puede causar el bolcamento del árbol, ya que este arbol posee una abundante copa, conviertiendose en un riesgo para los habitantes del sector.

Bosque, Isla de Manzanillo Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

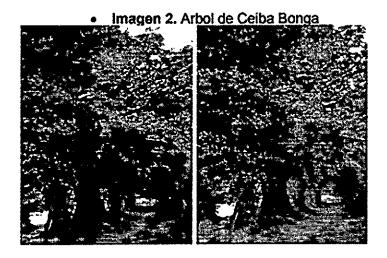
Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"



 El árbol de la especie Bonga (Ceiba pentadra), se encuentra ubicado en espacio publico, en buen estado fitosanitaro, buen fustes y abundante copa.
 El árbol, no presenta riesgo alguno, para los habitantes del sector. Sin embargo la Señora Cleidis Perez, identificada con C.C. 33.254.059 de Turbana, manifiesta que el las raices del árol estan afecatando la alberca donde almacenan agua, en su vivienda.



Teniendo encuenta las consideraciones expuestas anteriormente, evidenciandose el riesgo que representa el árbol de Mamon (*Melicoccus bijugatus*), ante su posible caida por su deficiente estado fitosanitario, pudiendo causar accidentes a los transeuntes de la calle Ricuate del municipio de Turbana, se considera procedente dar permiso al solicitante para efectuar la tala del árbol de especie Mamon



Conservamos la vida por naturaleza

RESOLUCION No. 10 - 0 4 4 8

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

(Melicoccus bijugatus), ubicado en del municipio de Turbana – Bolivar, todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015.

En cuanto al árbol de Bonga (Ceiba pentandra), se niega permiso para tala, ya que este árbol no representa riesgo alguno para las personas que habitan en el sector, ademas el árbol presta sus servicios ecosistemicos.

#### Consideraciones técnicas:

- 1) Talar solamente el árbol autorizado que se encuentran en estado de riesgo para la comunidad.
- 2) Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- 3) Realizar la tala del árbol de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 4) Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 5) La tala del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.
- 6) La tala de emergencia debera ser realizada a través de personal idoneo y competente, como por ejemplo la dependencia de gestión de riesgo municipal o quien haga sus veces.
- 7) El solicitante debe disponer los residuos vegetales producto de la tala en el sitio que para tal fin se tenga dispuesto en el municipio de Turbana- Bolívar o la entidad solicitante.

(...)"

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

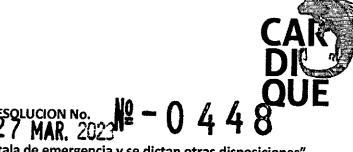
Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad



Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que en la visita se pudo evidenciar que el árbol de la especie Mamón (Melicoccus bijugatus), se encuentra ubicado en espacio público y cuenta con un orificio, el cual es provocado por plagas, lo que puede ocasionar el volcamiento del árbol, igualmente posee una abundante copa, convirtiéndose en un riesgo para los habitantes de la zona, por su parte, el árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), se encuentra ubicado en espacio público, en buen estado fitosanitario, buen fustes y abundante copa, por lo que no presenta riesgo alguno para los habitantes del sector, luego entonces, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se considera procedente otorgar autorización al solicitante para efectuar la tala del árbol de especie Mamón (Melicoccus bijugatus), en cuanto al árbol de Bonga (Ceiba pentandra) se niega permiso para tala, ya que el mismo no representa riesgo alguno, teniendo en cuenta esto se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Turbana, Bolívar, por intermedio de la señora XIOMARA MARRUGO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía 9.289.286, quien actúa en calidad de Directora de la UMATA, para que realice la TALA de un (1) individuo de nombre común Mamón (*Melicoccus bijugatus*) localizado en la Calle Ricaurte en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, jurisdicción de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La señora Xiomara Marrugo Muñoz, deberá contratar personal especializado para realizar la TALA del árbol descrito en la presente acta y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- 2. Talar solamente el árbol autorizado que se encuentra en estado de riesgo para la comunidad.
- 3. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 4. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 5. La tala del árbol debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios.

- 6. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades autorizadas, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la dispocisión del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 7. El autorizado debe disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin se tenga dispuesto en el municipio de Turbana Bolívar o la entidad solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir durante el procedimiento de la tala, ya sea en bien público o privado.



Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCION No. № - 0 4 4 8

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Acta de autorización de tala de emergencia de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbana, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Municipio de Turbana, Bolívar, por intermedio de la señora XIOMARA MARRUGO MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

27 MAR. 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Marales Vásquez	Judicante	JMV
Revisá	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitatio	<u> </u>
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretaria General	<u> </u>
	es declaramos que hemos revisado el presente documento y presentamos para la firma del remitente.	lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y	administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestro